



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO SEVILLA - VALLE**

Sustanciacion No. - 033 -

RADICADO 76-736-31-84-001 2015-00085-00

SUCESION

Demandante LUCERO Y GLORIA AMPARO REINA PEÑA

Causante ALICIA PEÑA DE REINA

Sevilla Valle, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la solicitud formulada por el abogado de las asignatarias LUCERO y GLORIA AMPARO REINA PEÑA, en el sentido de que se subsanen las falencias por las cuales la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, rechazó el Registro de la Partición aprobada dentro de este asunto, con la cual adjunta nota devolutiva, por las causales:

1. La providencia carece de la constancia de ejecutoria.
2. El documento sometido a registro, no cita título antecedente o no corresponde al inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria.
3. La partición menciona en la partida la casa de habitación ubicada en el lote 30 con folio **370-205787**, el cual fue adquirido en su totalidad por escritura 4249 del 14/11/2003, pero en la sentencia de partición numeral 3 indica que adquirió solo el 50% por compra a Napoleón Gutiérrez. Debe proceder a corregir para que al registrar la sucesión sea sobre el 100% y no el 50%.

Respecto a las causales de devolución sin registrar de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, tenemos:

Causal 1. Se expedirán copias autenticadas del trabajo de partición y de la Sentencia No. 094 del 18-SEP-2017, aprobatoria del trabajo de partición, con la constancia de ejecutoria, con fundamento en el artículo 114, numeral 3 del Código General del Proceso, expedida por la Secretaría del Juzgado, a fin de proceder conforme al artículo 509, numeral 7° de la misma codificación.

Causal 2. El trabajo de partición, relaciona los bienes inventariados, partidas asignadas y porcentajes adjudicados a cada asignatario. Hace referencia al bien inmueble que nos ocupa, con **Matrícula Inmobiliaria No. 370-205787**, en:

- La hoja 4 (folio 143), se lee: "**PARTIDA No.3, ... TRADICIÓN. Este inmueble fue adquirido por la causante, por compra efectuada al señor NAPOLEÓN GUTIÉRREZ CASTILLO, mediante escritura pública No. 4249 del 14 de noviembre de 2.003, otorgada en la Notaria Trece del Circulo de Cali Valle.**"
- La hoja 5 (folio 144), al mencionar que el activo se relaciona así: "**... Partida 3: 100% predio con Matrícula Inmobiliaria No. 370-205787, 40.830.000.**"
- La hoja 9 (folio 148), se aprecia: "**c) Con la suma de CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$40'840.000) MGTE, QUE CORRESPONDE AL CIENTO (100%) EN QUE FUE AVALUADO EL CIENTO POR CIENTO (100%) EL BIEN INMUEBLE QUE APARECE RELACIONADO EN LA PARTIDA 3 DE LA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS ... Este predio esta matriculado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle con Matrícula Inmobiliaria 370-205787... Este inmueble fue adquirido por la causante, por compra efectuada al señor NAPOLEÓN GUTIÉRREZ CASTILLO, mediante escritura pública No. 4249 del 14 de noviembre de 2.003, otorgada en la Notaria Trece del Circulo de Cali Valle.**

La adjudicación relacionada en el numeral C) se hace ... correspondiendo a cada uno de los herederos ... que equivale al veinte por ciento 20% del 100% ..., el cual queda en común y proindiviso entre los herederos...



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO SEVILLA - VALLE**

Sustanciacion No. - 033 -

- La hoja 13 (folio 152), numeral 5., que corresponde al acápite **CONCLUSIONES**: deja plasmado: "las adjudicaciones se hicieron con base a los valores dados por los apoderados judiciales... preciado que en que en los inmuebles relacionados en las partidas 1 y 2, la causante solo era propietaria del 50% de esos bienes, en los demás a que refieren las **partidas 3, 4, 5, 6**, era propietaria del **100%** de los valores indicados allí en esas partidas.

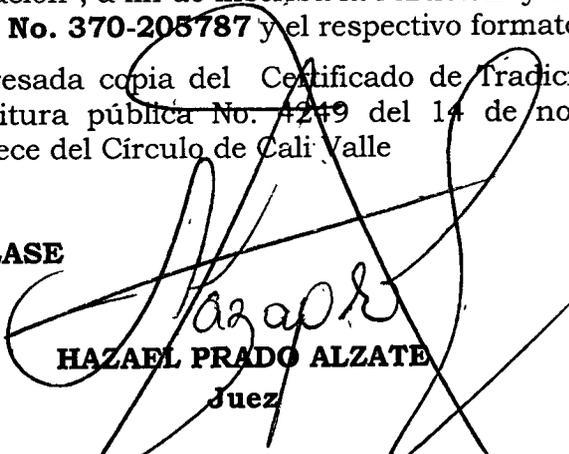
Para decir que, revisado minuciosamente el trabajo de partición elaborado por el perito designado, no encuentra asidero la causal 2 de motivo para no registrar la partición, puesto en su relato SI cita título antecedente (**escritura pública No. 4249 del 14 de noviembre de 2.003, otorgada en la Notaria Trece del Circulo de Cali Valle**) y SI corresponde al inscrito en el folio de Matrícula Inmobiliaria **370-205787**. Tampoco se encuentra sustento de la causal 3ª esgrimida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali en su nota devolutiva, por cuanto en ningún aparte del trabajo de partición, como arriba se transcribió, se hace alusión a que el inmueble relicto, ubicado en la ciudad de Cali, objeto de partición y adjudicación en este trámite, fuera de propiedad de la causante en un **50%**, y es que en todos los apartes en que se menciona dicho inmueble, siempre plasmó el perito partidor un **100%** del bien.

Por lo discurrido, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SEVILLA VALLE**, **DISPONE:**

EXPÍDANSE por la Secretaría del Despacho, **copias autenticadas** del trabajo de Partición y adjudicación, con la de la Sentencia 094 del 18-SEP-2017, aprobatoria de la partición, con la constancia de ejecutoria, a voces del Código General, del Proceso, artículo 114, numeral 3, en concordancia con el artículo 509, numeral 7°. **ACOMPÁÑENSE**, oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y Formato de Calificación¹, a fin de inscriba la Partición y Sentencia en el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 370-205787** y el respectivo formato de calificación.

Adicionaré la parte interesada copia del Certificado de Tradición del inmueble y copia simple de la escritura pública No. 4249 del 14 de noviembre de 2.003, otorgada en la Notaria Trece del Circulo de Cali Valle

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HAZAR PRADO ALZATE
Juez

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle**
**NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
PAGINA WEB DEL DESPACHO**
La anterior providencia se notifica en Estado Electrónico **Nº 004**, de Fecha: **14/Feb/2023**
HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle**
EJECUTORIA
Hoy _____ a las 05:00 p.m. kago constar que la providencia anterior, quedó debidamente ejecutoriada.
Recurso: _____
HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

¹ Ley 1579 de 2012, artículo 8, párrafo 4°.

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01b7788d8c013b53404db98c34e8e45f6eb937a556abd794bf27563e0dec2262**

Documento generado en 16/02/2023 04:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>